



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0202 - 2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos laborales de las mujeres tripulantes.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Kristal Vences Valencia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Modificar el término "el" a "la, las personas" y agregar en el caso de las tripulantes lo señalado en el artículo 166 de la misma ley para determinar su jornada y garantizar la protección de la maternidad, su periodo anual de vacaciones será independiente a su periodo de gravidez y lactancia, y deberá cumplir con otorgar un descanso desde que se compruebe el estado de gravidez hasta doce semanas después del parto, posterior al período se podrán realizar labores hasta por un año en tierra, desempeñándose en un puesto en el que no realicen funciones de vuelo para poder gozar de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus infantes, en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo en tierra durante el período señalado y que los tripulantes podrán gozar de una licencia de paternidad por treinta días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas o hijos y de igual manera en la adopción de un infante, la cual será irrenunciable.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 218.- Deberán considerarse miembros de las tripulaciones aeronáuticas, de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas correspondientes:</p> <p>I. El piloto al mando de la aeronave (Comandante o Capitán);</p> <p>II. Los oficiales que desarrollen labores análogas;</p> <p>III. El navegante; y</p> <p>IV. Los sobrecargos.</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 218, párrafo primero, y las fracciones I a IV, 226, párrafo primero, 233, párrafo primero, 236, fracciones III y IV, y 239, fracciones II y III; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 226, uno segundo al artículo 233, las fracciones V al artículo 236 y IV al artículo 239, y los 245 Ter y 245 Quáter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 218. Deberán considerarse personas miembros de las tripulaciones aeronáuticas, de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas correspondientes:</p> <p>I. La o el piloto al mando de la aeronave (comandante o capitán);</p> <p>II. Las o los oficiales que desarrollen labores análogas;</p> <p>III, La o el navegante; y</p> <p>IV. Las o los sobrecargos.</p>



Artículo 226.- Las jornadas de *los* tripulantes se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiar a cualquiera hora del día o de la noche.

No tiene correlativo

Artículo 235. ...

No tiene correlativo

Artículo 236. ...

I. a la II. ...

III. Repatriar o trasladar al lugar de contratación a *los* tripulantes cuya aeronave se destruya o inutilice fuera de ese lugar, pagándoles sus salarios y los gastos de viaje; y

IV. Conceder los permisos a que se refiere el artículo 132 fracciones IX y X, siempre que no se ponga en peligro la seguridad de la aeronave o se imposibilite su salida en la fecha y hora previamente señaladas.

Artículo 226. Las jornadas de **las personas** tripulantes se ajustarán a las necesidades del servicio con la finalidad de principiar a cualquier hora del día o de la noche.

En el caso de las tripulantes se respetará lo señalado en el artículo 166 de esta ley para determinar su jornada y garantizar la protección de la maternidad.

Artículo 235. ...

En el caso de las tripulantes, su periodo anual de vacaciones será independiente a su periodo de gravidez y lactancia.

Artículo 236. ...

I. y II. ...

III. Repatriar o trasladar al lugar de contratación a **las personas** tripulantes cuya aeronave se destruya o inutilice fuera de ese lugar, pagándoles sus salarios y los gastos de viaje;

IV. Conceder los permisos a que se refiere el artículo 132 fracciones IX y X, siempre que no se ponga en peligro la seguridad de la aeronave o se imposibilite su salida en la fecha y hora previamente señaladas; **y**



No tiene correlativo

Artículo 239. ...

I. ...

II. La experiencia previa, determinada, según la especialidad, por las horas de vuelo registradas ante la autoridad competente o por las instrucciones y práctica en el caso de *los* tripulantes que no tengan obligación de registrar dichas horas de vuelo; y

III. La antigüedad, en igualdad de condiciones.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

V. Otorgar a las tripulantes los derechos establecidos en el artículo 170 en observancia del artículo 245 Ter.

Artículo 239. ...

I. ...

II. La experiencia previa, determinada, según la especialidad, por las horas de vuelo registradas ante la autoridad competente o por las instrucciones y práctica en el caso de **las personas** tripulantes que no tengan obligación de registrar dichas horas de vuelo;

III. La antigüedad, en igualdad de condiciones; **y**

IV. El estado de gravidez y periodo de lactancia.

Artículo 245 Ter. Para el cumplimiento del artículo 170 de esta ley, durante el estado de gravidez y lactancia de las tripulantes deberá cumplirse con lo siguiente:

I. Otorgar un descanso desde que se compruebe el estado de gravidez hasta doce semanas después del parto;

II. Posterior al período señalado en la fracción I de este artículo, y en acuerdo entre el patrón, se podrán realizar labores hasta por un año en tierra, desempeñándose en un puesto en el que no realicen funciones de vuelo para poder gozar de dos reposos extraordinarios por día, de media



No tiene correlativo

hora cada uno, para alimentar a sus infantes, en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo en tierra durante el período señalado.

Artículo 245 Quáter. Los tripulantes podrán gozar de una licencia de paternidad por treinta días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas o hijos y de igual manera en la adopción de un infante, la cual será irrenunciable.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.